

Decreto de 26 de Fbro., declarando no estar proscrita una deuda-

El Presidente de la República á sus habitantes.

SABED :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN :

Art. 1.º--No está prescrito el derecho que tiene el señor Aureliano Anduray, para reclamar de la Hacienda pública lo que se le adeuda por el contrato de la hechura de cuatrocientas cacerinas.

Art. 2.º—El Gobierno encontrando valor legal en los documentos presentados, pagará el adeudo en dinero.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados.
—Managua, Fbro. 19 de 1868--J. Emiliano Quadra, D. P.--T. G. Bonilla, D. S.--M. Rodriguez, D. S.--Al Poder Ejecutivo--Salon de Sesiones de la Cámara del Senado--Managua, Fbro. 24 de 1868--Hermenegildo Zepeda, S. P.--A. Murillo, S. S.--F. Morazan, S. S.--Por tanto: Ejecútese—Palacio Nacional--Managua, febrero 26 de 1868—Fernando Guzman.

El Ministro de Fomento encargado accidentalmente de la Cartera de Hacienda—Teodoro Delgadillo.